

Año III - n.º 103 - Julio 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

2 de julio 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 45

Contacto p. 46

Legislación Nacional

- **Reactivación de la Economía del Conocimiento.** Se crea el Programa Soluciona, con el objetivo de brindar asistencia financiera a personas jurídicas para favorecer la reactivación económica del país orientadas a brindar soluciones que atiendan a las problemáticas sanitarias, económicas y productivas generadas por la Pandemia por Coronavirus COVID-19.

Resolución N° 327 MDP (01 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 02 de julio de 2020.

Pag. 17-19 y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231565/20200702>

- **Se prorroga** por el plazo de un (1) año contado a partir del 30 de junio de 2020, los Permisos Originarios y los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con Chile, Del Perú, Brasil, Uruguay, Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Resolución N° 154 MTR (30 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 02 de julio de 2020. Páginas 19-22

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231566/20200702>

- **Ente Nacional de Comunicaciones.** Se establece que los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de Servicios de Comunicación Audiovisual y titulares de registros de Señales de Noticias, cuando difundan información relacionada con episodios de consumo problemático de sustancias psicoactivas deberán insertar un Zócalo para los servicios de televisión o leer en los casos de servicios de radiodifusión la Leyenda “Línea 141 Escucha y Asistencia -<http://www.sedronar.gob.ar>”.

Resolución N° 732 ENACOM (30 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 02 de julio de 2020.

Páginas 22-23

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231567/20200702>

- **Se crea** la Comisión Tripartita de Formación Profesional y Continua instituido por la Resolución N° 434/2011 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Tendrá por objetivo la construcción de los consensos necesarios para el diseño, formulación, evaluación y planificación de las políticas públicas, líneas de acción y programas. Integración y Misiones.

Resolución N° 550 MTEYSS (30 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 02 de julio de 2020.

Páginas 28-32

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231573/20200702>

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Resolución N° 327 MDP (01 de julio de 2020)
- Resolución N° 154 MTR (30 de junio de 2020)
- Resolución N° 732 ENACOM (30 de junio de 2020)
- Resolución N° 550 MTEYSS (30 de junio de 2020)



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 327/2020

RESOL-2020-327-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37090658-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.506, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio y 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones dispone que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras cosas, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentra el de promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO el de difundir y acercar a las empresas del Territorio Nacional instrumentos de apoyo y los beneficios definidos por la Jurisdicción para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.



Que, en razón de la emergencia declarada, se dictó el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios por el que se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera prorrogado en último término por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, lo que produjo una limitación en la circulación de personas y en el desarrollo de actividades determinadas, con el consecuente impacto en la economía y afectando a las empresas de diferentes sectores económicos.

Que no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también generar medidas que le permitan lograr la reactivación económica de los sectores productivos afectados, entre ellos los relacionados con aquellos que incorporen conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.

Que es de público conocimiento la propagación acelerada a nivel mundial del Coronavirus COVID-19, que exige se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes para dar soluciones tanto en el sector salud y sanitario como en los distintos sectores afectados para favorecer la reactivación económica.

Que, en tal sentido, resulta necesario apoyar proyectos que, mediante la aplicación intensiva del conocimiento y de las actividades mencionadas en el Artículo 2° de la Ley N° 27.506, permitan desarrollar e implementar soluciones tecnológicas e innovadoras en diferentes sectores, tanto tradicionales como de la economía del conocimiento, para favorecer cambios y adecuaciones a procesos productivos ante la situación de emergencia sanitaria, social y económica.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se considera de fundamental importancia crear un programa con el objetivo de brindar asistencia financiera a personas jurídicas para el desarrollo, implementación y/o validación de soluciones innovadoras de la economía del conocimiento, apoyadas en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientadas a favorecer la reactivación económica del país o incentivar el desarrollo y fabricación de productos y servicios críticos asociados a mitigar los efectos generados por el brote de Coronavirus COVID-19.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objetivo de brindar asistencia financiera a personas jurídicas para favorecer la reactivación económica del país mediante el desarrollo y/o la implementación de soluciones, productos y/o servicios innovadores generados por los sectores de la





economía del conocimiento orientadas a brindar soluciones que atiendan a las problemáticas sanitarias, económicas y productivas generadas por la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento Operativo del “PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, el cual definirá los procedimientos generales que regirán la ejecución y administración del mencionado Programa que como Anexo (IF-2020-39835064-APN-SSEC#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación, como así también a modificar el Reglamento Operativo aprobado por el Artículo 2° de la presente resolución, en caso de resultar necesario.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2020 N° 26191/20 v. 02/07/2020

Fecha de publicación 02/07/2020



REGLAMENTO OPERATIVO “PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El objetivo general del programa es brindar asistencia financiera a personas jurídicas para favorecer la reactivación económica del país mediante el desarrollo, la implementación y/o adopción de soluciones, productos y/o servicios innovadores generados por los sectores de la economía del conocimiento con el fin de atender las problemáticas económicas, sociales y productivas que se generaron a partir de la pandemia.

En particular se pretende desarrollar, implementar y/o adoptar soluciones tecnológicas e innovadoras orientadas a:

- A. Facilitar a las personas jurídicas cuyas actividades corresponden al sector de la economía del conocimiento (Software y servicios informáticos y digitales, Producción y postproducción audiovisual, Biotecnología, Nanotecnología, Industria Aeroespacial y satelital, Ingeniería e Industria 4.0, entre otras) con posibilidad de desarrollar e implementar soluciones tecnológicas e innovadoras orientadas a reactivar la economía y adaptación de la matriz productiva al nuevo contexto mundial.
- B. Apoyar a los sectores más afectados por la pandemia (turismo, gastronomía, automotriz, textil, transporte y logística, entre otros) que presenten proyectos para incorporar nuevas tecnologías y/o actividades de la economía del conocimiento que permitan la incorporación de soluciones, productos y/o servicios mejorados o nuevos que favorezcan la reactivación económica. Se podrán incluir soluciones innovadoras para escalar o modificar las modalidades de producción, optimizar la productividad y/o competitividad, mejorar y aumentar la comercialización, mejorar sus procesos logísticos y/o mejorar sus estándares de calidad, homologar y/o certificar productos y/o servicios.

2. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios directos del Programa son personas jurídicas que integran las siguientes categorías:

- A. Sector de la economía del conocimiento (Software y servicios informáticos y digitales, Producción y postproducción audiovisual, Biotecnología, Nanotecnología, Industria Aeroespacial y satelital, Ingeniería e Industria 4.0, entre otras) con posibilidad de desarrollar e implementar soluciones tecnológicas e innovadoras.
- B. Sectores tradicionales que presenten proyectos para incorporar nuevas tecnologías y / o

actividades de la economía del conocimiento que permitan el desarrollo de soluciones, productos y/o servicios mejorados o nuevos que favorezcan la reactivación económica.

3. PROYECTOS

Los proyectos que tengan como fin lo expresado en el punto 1.A deberán encuadrarse dentro de los siguientes ejes:

- i. Desarrollo o implementación a escala piloto y prototipo de soluciones tecnológicas e innovadoras que propicien la actividad industrial y reactivación económica post pandemia COVID-19.

Los proyectos que tengan como fin lo expresado en el punto 1.B deberán encuadrarse dentro de los siguientes ejes:

- i. Modificación de sus procesos productivos a través de planificaciones que impliquen esfuerzos relevantes de desarrollo tecnológico e ingeniería, que favorezcan la competitividad.
- ii. Implementación de nuevos procesos o modalidades de producción (ya sea a través de la adopción de nuevas tecnologías o fabricación de nuevos productos) que complementariamente podrían requerir nuevas habilitaciones de planta (asociado al nuevo proceso) y registro de producto (asociado al nuevo producto).
- iii. Incorporación de tecnologías innovadoras que permitan mejorar la comercialización y/o optimizar los modelos de negocios de forma de adecuarlos a las nuevas realidades generadas por la pandemia COVID-19.

Cada solicitante podrá presentar un único proyecto en el marco del presente Programa.

4. BENEFICIOS DEL PROGRAMA

Los postulantes podrán aplicar al siguiente beneficio:

Aportes No Reembolsables (ANR). Los ANR serán otorgados por la Autoridad de Aplicación a las empresas que presenten proyectos en el marco del “PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” y que resulten aprobados siempre que exista disponibilidad presupuestaria. De aprobarse la solicitud de desembolso, se abonarán mediante transferencia de fondos a la cuenta de su titularidad que se encuentre registrada como beneficiaria para pagos por Cuenta Única del Tesoro. El monto máximo a financiar por Proyecto a través de ANR no podrá superar la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) y podrá ser abonado en tramos y a condición del cumplimiento de hitos identificados en el Proyecto aprobado según lo determine el acto administrativo de aprobación.

A los efectos de percibir el/los pago/s a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, el solicitante deberá poseer cuenta bancaria declarada en alguna de las entidades bancarias adheridas a dicho Sistema.

A su vez, las solicitudes de aprobación de desembolsos deberán ser presentadas hasta el 30 de noviembre de 2020.

5. USOS DE LOS BENEFICIOS

Los fondos otorgados como Aportes No Reembolsables se podrán utilizar únicamente para los siguientes rubros, siempre que los mismos no hayan sido objeto de beneficios previstos en otros programas del Ministerio:

- A. Adquisición de activos fijos: maquinarias, equipos, mobiliarios, adecuación de obras civiles edilicias requeridas para la ejecución del proyecto. El monto afectado bajo el concepto “obras civiles edilicias” no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del ANR. Estas obras civiles serán obras de adecuación menores directamente asociadas a la ejecución del proyecto.
- B. Adquisición de activos intangibles: patentes, licencias y marcas.
- C. Adquisición o financiamiento de capital de trabajo asociado directamente al desarrollo del proyecto presentado (insumos, materia prima, servicios profesionales de asesoramiento técnico). El monto afectado bajo el concepto de “servicios profesionales” no podrá superar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del ANR.
- D. Gastos de certificaciones y habilitaciones vinculados con declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones que se requieran para desarrollar el Proyecto, conforme la normativa nacional, provincial y/o municipal vigente en la materia y aplicable a cada proyecto.
- E. Capacitación y reentrenamiento de recursos humanos relacionados con las actividades del proyecto.
- F. Otros gastos que la Autoridad de Aplicación incluya en el futuro.

El ANR no podrá ser destinado a solventar ninguno de los siguientes conceptos:

- I. Compra y/o alquiler de inmuebles.
- II. Adquisición de rodados.
- III. Pago de obligaciones salariales, previsionales, financieras o impositivas.
- IV. Pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones.
- V. Ningún tipo de erogación destinada al pago de obligaciones sociales, ni aquellas que importen la participación, directa o indirecta, en el capital social de una sociedad distinta.

- VI. Reestructuración de deudas.
- VII. Pago de inversiones realizadas con anterioridad a la aprobación del Proyecto.
- VIII. Participación en ferias, diseño y armado de stands.

El monto del ANR aprobado podrá ser menor al solicitado en los casos donde:

- a. Los gastos detallados que no se consideren acordes al plan de trabajo y/o al desarrollo o implementación del proyecto presentado.
- b. El valor de bienes o servicios esté sobreestimado.
- c. La cantidad de horas o los costos de hora de consultoría esté sobredimensionada.

En caso de existir esta discrepancia, la misma será debidamente justificada y notificada fehacientemente.

6. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Los interesados deberán presentar el proyecto acompañando la documentación requerida a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), bajo la denominación “PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”.

Las solicitudes, así como carpetas adjuntas, catálogos o cualquier otro material escrito, deberán estar redactadas en idioma español.

Los solicitantes deberán indicar si han solicitado fondos a otras instituciones, nacionales o internacionales, con la intención de aplicar al desarrollo de su proyecto, ya sea de forma parcial o total. A tal fin, se deberá completar el documento “Declaración Jurada de solicitud/adjudicación de otros financiamientos”. La solicitud de fondos a otras instituciones no implicará la exclusión del proyecto en el presente Programa.

7. REQUISITOS

A los fines de presentar proyectos, las personas jurídicas deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación mínima.

Requisitos formales:

- I. Ser personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o habilitadas para actuar dentro de su territorio o que se trate de empresas estatales o mixtas o de cooperativas.
- II. No poseer sentencias administrativas firmes en su contra por incumplimientos contractuales con el ESTADO NACIONAL.

- III. Encontrarse inscrita en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).
- IV. Que ninguno de los integrantes de las empresas o instituciones solicitantes se encuentre inhabilitado para ejercer el comercio.
- V. Que ninguno de los integrantes de las empresas o instituciones solicitantes hubiere sido condenado bajo un proceso judicial en el marco de la comisión de un delito contra la Administración Pública.
- VI. Que ninguno de los integrantes de las empresas o instituciones solicitantes sea funcionario público o empleado o desarrolle tareas para la Administración Pública Nacional centralizada.

Documentación a presentar:

- A. Formulario de Inscripción, Plan de Actividades y Plan de Adquisiciones, conforme el Cuadro I del Anexo I del presente Reglamento Operativo.
- B. Copia del Estatuto o Contrato Social.
- C. Poder que acredite la personería del firmante.
- D. Constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).
- E. Balances y cuadros de resultados certificados por el Consejo Profesional correspondiente de los últimos TRES (3) ejercicios. En el caso de que la empresa posea una antigüedad menor, solo deberá presentar los balances y cuadros de los ejercicios que tenga cerrados, si los tuviera en esa condición.
- F. Detalle de deudas bancarias y facturación anual en carácter de declaración jurada, conforme el Cuadro II del Anexo I del presente Reglamento Operativo.
- G. Formulario “Solicitud de Alta de Entes” y “Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria” o “Solicitud de Modificaciones, Rehabilitaciones y Reactivaciones de Entes”, según corresponda, para ser beneficiario para pagos por Cuenta Única del Tesoro en caso de no estar inscripto.
- H. Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requisitos Formales, conforme al Cuadro III del Anexo I del presente Reglamento Operativo.
- I. Declaración Jurada de la disponibilidad de recursos, de capacidades técnicas y de solicitud/adjudicación de otros financiamientos, conforme el Cuadro IV del Anexo I del presente Reglamento Operativo.

En el caso de las Sociedades de Hecho, la documentación requerida en los puntos B y C no será obligatoria para su presentación, debiendo presentar los documentos que identifiquen a sus integrantes para verificar la composición de la misma.

8. ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO

Dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la postulación, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO realizará una revisión para verificar si el proyecto presentado satisface la totalidad de los requisitos formales establecidos en el punto 7 del presente Reglamento Operativo, en cuyo caso calificará para la siguiente etapa de evaluación. De no cumplir con los requisitos, la mencionada Subsecretaría podrá solicitar la subsanación o el envío de documentación complementaria, para lo cual el presentante tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para cumplir con lo solicitado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Posteriormente, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO evaluará los proyectos, teniendo en cuenta su impacto en la competitividad, productividad y/o reactivación económica, nivel de emergencia de la solución presentada, nivel de intensidad de las actividades de la Economía del Conocimiento en el desarrollo del proyecto, grado de novedad e innovación del producto o proceso a desarrollar y/o implementar, nivel de incertidumbre y complejidad tecnológica, capacidades técnicas del solicitante, la coherencia interna del proyecto (respecto a la planificación y destino de recursos, entre otros) y cumplimiento de requisitos formales.

La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se reserva el derecho de solicitar documentación adicional que considere relevante durante el proceso de evaluación, para lo cual podrá incluir pedido de información y/o acreditaciones que permitan ampliar o aclarar cualquier aspecto del proyecto presentado en caso de resultar necesario. Esta solicitud será notificada válidamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o del correo electrónico denunciado a tal efecto y el solicitante deberá cumplir con lo solicitado en el plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

En este marco, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO podrá convocar a una Comisión Consultiva Ad Hoc. La misma estará presidida por un representante de dicha Subsecretaría, quien invitará en cada oportunidad a los expertos que considere pertinente.

En tal sentido, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO dará vista a la Comisión Consultiva Ad Hoc del o los proyectos a evaluar, con el detalle y documentación de cada uno de ellos.

La Comisión Consultiva Ad Hoc analizará la viabilidad del o los proyectos elevados conforme los criterios de evaluación establecidos en el presente Reglamento Operativo. A tales efectos, la Comisión

elaborará un dictamen debidamente fundado donde expresará la recomendación de aprobar o rechazar cada proyecto. Dicho dictamen no será vinculante para la Autoridad de Aplicación.

Posteriormente, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO elevará una recomendación a la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta el informe de evaluación, la solicitud de documentación respaldatoria (en caso de ser requerida) y el dictamen de la Comisión Consultiva Ad Hoc.

La Autoridad de Aplicación emitirá el acto administrativo correspondiente, aprobando o rechazando el proyecto y el otorgamiento del ANR a propuesta de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, y contendrá, en el caso que corresponda, el cronograma de desembolsos contra entrega de rendiciones.

Las solicitudes que queden incluidas dentro de los siguientes casos, serán rechazadas por la Autoridad de Aplicación:

- A. Que el proyecto se considere con baja viabilidad técnica o de ejecución.
- B. Que existan irregularidades en la información proporcionada.
- C. Que el proyecto no se adecúe a los fines del Programa.
- D. Que el solicitante haya incumplido en sus obligaciones respecto a otros programas del Ministerio distinto al presente.

La Autoridad de Aplicación podrá rechazar de forma definitiva el proyecto que incurra en alguno de los supuestos mencionados. En dicho caso, el interesado no tendrá derecho a reembolso o reintegro de ninguna erogación ni a efectuar reclamo de ninguna índole.

9. CONSULTA A OTROS ORGANISMOS

Previo a la aprobación de un proyecto, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o quien ésta designe, podrá solicitar un informe respecto de la viabilidad del proyecto presentado a cualquier organismo público que por la especialidad de la materia entienda conveniente.

En el pedido, solicitará al organismo que se expida en un plazo adecuado que no podrá ser mayor a CINCO (5) días hábiles.

El informe efectuado por el organismo consultado será de carácter no vinculante y la falta de remisión del mismo en el plazo solicitado no impedirá continuar con la tramitación correspondiente.

10. NOTIFICACIÓN

Por el solo hecho de inscribirse, los interesados aceptan que las únicas formas de notificación

fehaciente son:

- a. por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD); y/o
- b. al correo electrónico declarado por el solicitante al presentar el proyecto.

Se deja constancia que la consignación del correo electrónico en el proyecto implica la constitución por parte del solicitante del domicilio electrónico y su aceptación de la validez de todas las notificaciones efectuadas al mismo.

Dicho domicilio electrónico subsistirá para todos los efectos legales mientras no se informe o denuncie otro a la Autoridad de Aplicación. El cambio de domicilio tendrá efectos a partir del quinto día hábil de comunicado.

Todas las presentaciones referidas al Programa deberán ser suscriptas por un apoderado debidamente acreditado de la persona jurídica y dirigidas a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

11. DESEMBOLSOS Y GARANTÍAS

El solicitante podrá optar entre TRES (3) modalidades para el desembolso de los fondos:

- I. Desembolsos parciales contra entrega de rendiciones. Se realizará una primera transferencia correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la ANR aprobada en el proyecto contra la entrega de una garantía por el mismo monto. Una vez logrado el primer hito, y contra rendición del OCHENTA POR CIENTO (80%) del primer desembolso y la presentación del informe de avance técnico, se efectuará la segunda transferencia por el TREINTA POR CIENTO (30%). Finalmente, contra la rendición del OCHENTA POR CIENTO (80%) de dicho desembolso y la presentación de un nuevo informe, se realizará la última transferencia por el TREINTA POR CIENTO (30%) restante.
- II. Desembolso único contra entrega de garantía. Se realizará un solo desembolso por el total del beneficio aprobado contra la entrega de una garantía por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto del beneficio.
- III. Reembolso parcial contra la entrega de facturas de las erogaciones realizadas dentro del marco del proyecto, a partir de la fecha de aprobación del beneficio. Los pedidos de reembolso tendrán que ser por lo menos del TREINTA POR CIENTO (30%) del beneficio solicitado. Como máximo se podrá solicitar el beneficio total del proyecto en TRES (3) reembolsos distintos.

Las garantías dispuestas precedentemente tendrán como fin garantizar el cumplimiento efectivo de las acciones previstas en el proyecto. Deberán constituirse mediante un seguro de caución u otro tipo de garantía que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación, a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

La garantía podrá ser ejecutada, de forma parcial o total, por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ante el incumplimiento de sus obligaciones por parte del titular del proyecto. La garantía deberá permanecer vigente hasta que se haya aprobado la rendición de la totalidad del proyecto y el informe de avance técnico.

12. RENDICIÓN DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS

Conforme lo estipulado en el punto 11, el titular del proyecto deberá presentar el/los informe/s de avance técnico y la/las rendición/es de cuentas, conforme el Cuadro V del Anexo I del presente Reglamento Operativo. Las erogaciones deberán coincidir con los destinos y necesidades expresadas en el Formulario de Inscripción, conforme el Cuadro I. El valor rendido por cada bien o servicio adquirido no podrá diferir en más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor señalado en la presentación del proyecto. En el caso de que el beneficiario quiera: a) modificar las actividades o bienes/servicios a adquirir; o b) el precio de la adquisición haya cambiado más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), deberá realizar un pedido de reestructuración mediante el Formulario de Reestructuración, conforme al Cuadro VI del Anexo I del presente Reglamento Operativo. En el pedido de reestructuración, como máximo se podrá modificar hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de los gastos para los períodos siguientes, debiendo cumplir con los topes máximos y criterios definidos en el punto 5 (Uso de los Beneficios). En ningún caso se modificará el monto máximo total aprobado.

El beneficiario deberá poseer y resguardar para el caso que le sean requeridos por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO: a) los comprobantes de los gastos incurridos con motivo de la ejecución del Proyecto; b) los extractos bancarios correspondientes a la cuenta declarada detallando los números de transacción que permitan corroborar los pagos realizados; y c) los recibos de pago en el caso de que corresponda.

Todos los gastos realizados en el marco del proyecto aprobado deberán efectuarse mediante transferencia bancaria desde la cuenta declarada por el beneficiario y cumpliendo con la normativa impositiva y tributaria aplicable.

La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o quien ésta designe, tendrá CINCO (5) días hábiles para verificar si la rendición satisface los requisitos formales, en cuyo caso

calificará para la siguiente etapa de evaluación. De no cumplir con los requisitos, la mencionada Subsecretaría solicitará la subsanación o el envío de documentación complementaria, para lo cual el beneficiario tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para cumplir con lo requerido.

Posteriormente, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles para analizar la rendición y sugerir la aprobación o el rechazo del siguiente desembolso.

En caso de rechazo, el beneficiario podrá solicitar una prórroga de DIEZ (10) días para su cumplimiento. En caso contrario se determinará la pérdida parcial o total del beneficio, determinando el monto que corresponda restituir dependiendo del grado de incumplimiento con relación al porcentaje total del proyecto ejecutado o la liberación de la garantía según corresponda.

Una vez transcurrido el tiempo establecido para realizar el proyecto, conforme lo estipulado en el punto 3, el beneficiario tendrá un plazo improrrogable de TRES (3) meses para presentar la rendición total de los gastos pendientes y el informe de avance técnico definitivo.

Si transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior el beneficiario no hubiese rendido la totalidad del dinero percibido, deberá restituir los montos no rendidos en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días hábiles.

La no aprobación o la falta de rendición de cuentas en tiempo y forma por parte del beneficiario y/o la comprobación de la aplicación de los fondos de la asistencia financiera a un concepto excluido o en contravención a lo previsto en este Reglamento Operativo, dará lugar a la Autoridad de Aplicación a sancionar al postulante de acuerdo a lo establecido en el punto 17 del presente Reglamento Operativo.

13. PLAZOS

Los plazos previstos en días se computarán en días hábiles administrativos, mientras que los plazos previstos en meses serán de fecha a fecha. Dichos plazos son perentorios.

14. EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

Serán desestimados los proyectos que no cumplan los plazos estipulados, así como aquellos que no cumplan con el total de los requisitos exigidos conforme a los puntos 3 y 7 del presente Reglamento Operativo.

Frente a cualquier incumplimiento en los proyectos aprobados de las condiciones establecidas por el presente Reglamento Operativo, como así también frente al falseamiento de los datos consignados, se dispondrá la pérdida parcial o total del beneficio, determinando el monto que corresponda restituir

dependiendo del grado de incumplimiento con relación al porcentaje total del proyecto ejecutado.

15. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que surjan del presente Reglamento Operativo, los solicitantes del beneficio deberán:

- a) Presentar toda la documentación requerida en el presente Reglamento Operativo, así como toda aquella que en cualquier momento les sea solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.
- b) Cumplir con la totalidad de los plazos previstos en el presente Reglamento Operativo.
- c) Ejecutar el proyecto en los términos del plan presentado respetando todo lo allí comprometido, incluyendo las eventuales adecuaciones que pudieren realizarse respecto del cronograma de desembolsos o reembolsos según correspondiera.
- d) Asumir el compromiso de participar, a requerimiento del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de actividades a realizarse para dar a conocer, difundir y compartir los resultados de los proyectos que sean beneficiados por este Programa.
- e) Utilizar los fondos recibidos exclusivamente para dar cumplimiento con el Proyecto Seleccionado, con los límites previstos en el punto 5.
- f) Registrar contablemente los gastos y conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto, de modo tal que puedan ser objeto de verificación durante los DOCE (12) meses posteriores a la fecha del último desembolso.
- g) Comunicar a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

16. RESPONSABILIDADES Y DERECHOS

El interesado declara que los datos que denuncia en el Formulario de Inscripción, conforme el Cuadro I, son auténticos, con carácter de declaración jurada.

El interesado garantiza ser el titular de los derechos del proyecto presentado, siendo único responsable por reclamos de cualquier naturaleza que pudieran surgir en relación con la propiedad intelectual del mismo y se obliga a mantener indemne al PODER EJECUTIVO NACIONAL, sus jurisdicciones, funcionarios y empleados.

El interesado no podrá exigir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, sus jurisdicciones, funcionarios y empleados, compensación de ninguna naturaleza con causa en la presente Convocatoria, siendo de su

exclusiva responsabilidad las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudieran ocasionar.

El interesado se obliga a mantener indemne al PODER EJECUTIVO NACIONAL, sus jurisdicciones, funcionarios y empleados, ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del Programa.

17. INCUMPLIMIENTOS - CONSECUENCIAS

Ante cualquier incumplimiento de los participantes, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para: a) intimar a su regularización por el plazo que establezca; b) disponer la caducidad del beneficio; c) suspender, cancelar o denegar total o parcialmente desembolsos de ANR; d) requerir la devolución de los ANR desembolsados en un plazo estipulado, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía presentada por el solicitante.

La Autoridad de Aplicación aplicará la sanción a recomendación de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, considerando la magnitud y/o la gravedad del incumplimiento, su incidencia sobre el proyecto y la reincidencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponderle a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO o a quien ésta designe. La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO deberá notificar la decisión adoptada.

Para el caso que el beneficiario no pudiese concluir su Proyecto Aprobado, deberá notificarlo dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles de ocurrido el hecho que haya motivado dicho incumplimiento o de que hubiera tomado conocimiento de su imposibilidad de dar cumplimiento con el mismo, acompañando toda la información y documentación relevante.

Una vez informado el motivo de incumplimiento del Proyecto Aprobado, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO evaluará las causales invocadas por el beneficiario, para lo cual podrá requerir la documentación o información adicional que estime corresponder, pudiendo recomendar a la Autoridad de Aplicación la sanción correspondiente.

18. DESISTIMIENTO

En caso de que el Solicitante desista del ANR, deberá notificar dicho evento a la Autoridad de Aplicación mediante comunicación fehaciente por los mismos medios por los cuales hubiere efectuado la solicitud de asistencia.

Si no se hubiera realizado ningún desembolso, la notificación del desistimiento por parte del

beneficiario dará por finalizada la relación entre las partes.

En caso de haberse realizado un desembolso, el beneficiario deberá reintegrar al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la suma percibida. Si hubiese utilizado parte del desembolso, deberá presentar la rendición correspondiente para su evaluación y reintegrar el saldo restante. Una vez aprobada la rendición presentada y acreditada la devolución del saldo, se dará por finalizada la relación entre las partes.

Para el eventual caso de que el presentante desista del beneficio y exista un incumplimiento de su parte, se procederá de acuerdo a lo previsto en el punto 17 del presente Reglamento Operativo.

19. RESERVAS

La presentación de solicitudes por los interesados implicará el pleno conocimiento y la aceptación del contenido del presente Reglamento Operativo, y que han tenido acceso pleno e incondicionado a toda la información necesaria para preparar correctamente la solicitud.

La presentación de una solicitud y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Los gastos en que incurran los interesados con motivo de la preparación y presentación de sus solicitudes, así como los que se tengan durante todo el desarrollo del Programa, serán a su única y exclusiva cuenta.

La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o quien ésta designe, podrá publicar los resultados de las experiencias de los diferentes emprendimientos en la página web oficial y a través de material impreso.

La información y documentación obrantes en las solicitudes, presentada a requerimiento de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o por quien ésta designe, así como los informes parciales y finales que presenten los interesados, tendrán carácter de declaración jurada y serán confidenciales. El MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO podrá dar a conocer información general acerca de los emprendimientos que hubieren resultado seleccionados, resguardando la confidencialidad de los datos.

La decisión de la Autoridad de Aplicación de no aprobar una solicitud o de rechazar la misma, en ningún caso generará derecho a reembolso o indemnización alguna a favor de los solicitantes y/o terceros interesados.

ANEXO I

Cuadro I - Formulario de Inscripción



PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

DATOS GENERALES	
RAZÓN SOCIAL:	
CUIT:	
PÁGINA WEB:	
ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA:	
NOMBRE DEL PROYECTO:	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	
NOMBRE DEL APODERADO:	
1. PERSONA JURÍDICA:	
Razón Social:	
CUIT:	
Forma jurídica:	
Domicilio productivo:	
Código Postal:	
Localidad:	
Partido:	
Provincia:	
Teléfono:	
Actividad Económica (Código de actividad ppal. que figura inscripto en AFIP):	
Página web de la empresa / Correo Electrónico:	
Documentación que debe adjuntar:	
Copia del Estatuto o Contrato Social	
Copia del acta de designación de autoridades/representantes vigente	
Poder que acredite la personería del firmante, en caso de corresponder	
Constancia de inscripción en AFIP	
Balances y cuadros de resultados certificados por el Consejo Profesional correspondiente de los últimos tres (3) ejercicios. En el caso de que la empresa posea una antigüedad menor, solo deberá presentar los balances y cuadros de los ejercicios que tenga cerrados.	
Detalle de deudas bancarias y facturación anual en carácter de declaración jurada	
Formulario "Solicitud de Alta de Entes" y "Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria" o "Solicitud de Modificaciones, Rehabilitaciones y Reactivaciones de Entes", según corresponda, para ser beneficiario para pagos por Cuenta Única del Tesoro en caso de no estar inscripto.	
Declaración Jurada de cumplimiento de los puntos II, III, V, VI y VIII de los Requisitos Formales establecidos en las presentes Bases y Condiciones	
2. APODERADO LEGAL (TAD carga automático - otro medio a cargar)	
Nombre y apellido:	
DNI:	
Fecha de nacimiento:	
Género:	
Nacionalidad:	
Domicilio:	
Código Postal:	
Localidad:	
Partido/Departamento:	
Provincia:	
Teléfono:	
Celular:	
E-mail:	
3. INFORMACIÓN DEL PROYECTO	
Título del proyecto:	
Resumen de la propuesta: (140 palabras)	
Seleccione a qué sector productivo pertenece:	

☐	Sector tradicional	Sector: (Texto libre)
☐	Sector de la Economía del conocimiento	
Seleccione a qué aspecto está dirigido su proyecto (Puede seleccionar más de una opción) - SOLO PARA EL CASO DE SECTOR TRADICIONAL SE DEBE COMPLETAR - :		
☐	Modificación de sus procesos productivos, a través de planificaciones que impliquen esfuerzos relevantes de desarrollo tecnológico e ingeniería, que favorezcan la competitividad.	
☐	Implementar nuevos procesos o modalidades de producción (ya sea implementación de nuevas tecnologías o fabricación de nuevos productos) que complementariamente podrían requerir nuevas habilitaciones de planta y registro de producto.	
☐	Incorporación de tecnologías innovadoras que permitan mejorar la comercialización y/o optimizar los modelos de negocios de forma de adecuarlos a las nuevas realidades generadas por la pandemia.	
Descripción detallada del problema que propone resolver: detalle el aspecto puntual al cual está dirigida su tecnología y cómo favorece la actividad económica del país. (300 palabras)		
Descripción y viabilidad técnica: Contemplando la solución propuesta y la viabilidad técnica, explicar por qué es factible de aplicar desde un punto de vista técnico-operativo. (200 palabras)		
Indique si el producto, la comercialización o la producción requieren alguna habilitación o certificado de registro de producto: Explicar si tienen o no la certificación y si no la tienen qué tipo de certificación necesitan y para qué proceso. (200 palabras)		
Antecedentes tecnológicos: contemplando estado del arte, situación actual de la tecnología (200 palabras)		
Mercado objetivo (En caso que corresponda):		
-Descripción del mercado objetivo, su segmentación y tamaño de mercado local, nacional e internacional:		
-Cliente objetivo (identificación de la cadena de valor y su cliente objetivo):		
- Identificación de la competencia (competidores directos e indirectos y la participación del proyecto en el mercado en relación a los competidores):		
Diagnóstico de la tecnología utilizada:		
☐	¿Realiza o realizó actividades a nivel laboratorio o maqueta? Descripción:	
☐	¿Realiza o realizó actividades de integración tecnológica en planta piloto o testeo? Descripción:	
☐	¿Realiza o realizó actividades de desarrollo de prototipos en una escala representativa o prueba con clientes? Descripción:	
☐	¿Se encuentra en un régimen operativo o escala industrial? Descripción:	
Diagnóstico Novedad del producto o proceso		
☐	Se trata de una mejora de un servicio/ producto/proceso ya existente	
☐	Se trata de una mejora en una línea de servicio/ producto/proceso existentes	
☐	Se trata de un servicio/ producto/proceso nuevo en el mercado	
Diagnóstico Complejidad del proyecto		
☐	Se trata de un proyecto a desarrollar dentro de la empresa	
☐	Se trata de un proyecto a desarrollar con otros participantes nacionales	
☐	Se trata de un proyecto a desarrollar con otros participantes internacionales	
Diagnóstico Incertidumbre tecnológica		
☐	En el desarrollo del proyecto no se utilizan nuevas tecnologías	
☐	En el desarrollo del proyecto se utilizan pocas nuevas tecnologías	
☐	En el desarrollo del proyecto casi todas las tecnologías utilizadas son nuevas	
☐	En el desarrollo del proyecto se deben desarrollar todas las tecnologías implicadas	
Diagnóstico de Criticidad		
☐	Los tiempos para finalizar el desarrollo del proyecto no son críticos	
☐	Los tiempos de implementación/comercialización son importantes	
☐	Los tiempos son cruciales para el éxito-ventana de oportunidad	
☐	Necesidad de solución inmediata del proyecto	
Propiedad Intelectual:		
☐	¿El desarrollo cuenta con protección de la propiedad intelectual?	
	Estado de avance de la propiedad intelectual:	
4. BENEFICIOS		
Indique el uso que le otorgará a los beneficios (puede elegir varias opciones)		
☐	Activos fijos: maquinarias, equipos, mobiliarios, obras civiles edilicias.	

Cuadro II - Declaración Jurada de Deudas Bancarias

El/La que suscribe, titular del D.N.I. N°, en mi carácter de socio/a - apoderado/a de la empresa, con C.U.I.T. N° y domicilio en....., declaro bajo juramento que la sociedad a la que represento tuvo el siguiente importe de facturación en el año 2019:

FACTURACIÓN 2019 NACIONAL	FACTURACIÓN 2019 DE EXPORTACIÓN

Y que posee las siguientes deudas comerciales, bancarias y financieras:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	FECHA INICIO DE LA DEUDA	MONTO TOTAL DE LA DEUDA	DEUDA PENDIENTE

Declaro bajo juramento que los datos aquí consignados son verídicos y su falseamiento será motivo suficiente para ser excluido del Programa sin derecho a indemnización alguna, así como también dará derecho al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a iniciar las acciones legales que considere pertinentes.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

DNI:

FECHA:

Cuadro III - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requisitos Formales

El/La que suscribe, titular del D.N.I. N°
....., en mi carácter de socio/a - apoderado/a de la empresa
....., con C.U.I.T. N°
..... y domicilio en.....
....., declaro bajo juramento
que la sociedad a la que represento:

- 1) No posee sentencias administrativas firmes en su contra por incumplimientos contractuales con el ESTADO NACIONAL.
- 2) No se encuentra en mora con sus obligaciones tributarias y/o de la seguridad social, cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) o de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).
- 3) No posee integrantes que se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio.
- 4) No posee integrantes que hayan sido condenados bajo un proceso judicial en el marco de la comisión de un delito contra la Administración Pública.
- 5) No posee integrantes que sean funcionarios o empleados de la Administración Pública Nacional centralizada.

Declaro bajo juramento que los datos aquí consignados son verídicos y su falseamiento será motivo suficiente para ser excluido del Programa sin derecho a indemnización alguna, así como también dará derecho al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a iniciar las acciones legales que considere pertinentes.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

DNI:

FECHA:

Cuadro IV - Declaración Jurada de la disponibilidad de recursos, de capacidades técnicas y de solicitud/adjudicación de otros financiamientos

El/La que suscribe, titular del D.N.I. N°, en mi carácter de socio/a - apoderado/a de la empresa, con C.U.I.T. N° y domicilio en....., declaro bajo juramento que la sociedad a la que represento dispone de los siguientes recursos:

Etapas (Hacer referencia a las etapas consideradas en el plan de actividades)	Instalaciones (Descripción/m2)	Recursos Humanos (Cantidad/Tiempo de dedicación)	Equipamiento (Descripción del equipamiento principal)

Posee las siguientes capacidades técnicas:

Apellido y Nombres	D.N.I.	Cargo/Función en el Equipo	Título de Grado	Título de Posgrado	Actividades relacionadas con el proyecto	Publicaciones Pendientes (Indicar el número ISSN y un link a la publicación)

Y declara la solicitud/adjudicación de los siguientes financiamientos:

Nombre de la Institución (Instituciones Públicas, Privadas, BID, Banco Mundial, otros)	Nombre del Programa	Fecha de solicitud	Fecha de aprobación del proyecto	Monto Solicitado	Financiamiento Otorgado	Ejecución (Si o No)

Declaro bajo juramento que los datos aquí consignados son verídicos y su falseamiento será motivo suficiente para ser excluido del Programa sin derecho a indemnización alguna, así como también dará derecho al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a iniciar las acciones legales que considere pertinentes.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

DNI:

FECHA:

Cuadro V - Formulario de Rendición



PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
FORMULARIO DE RENDICIÓN

DATOS GENERALES	
RAZÓN SOCIAL:	
CUIT:	
PÁGINA WEB:	
ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA:	
NOMBRE DEL PROYECTO:	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	
NOMBRE DEL APODERADO:	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	

Comprobantes de gastos de los gastos incurridos con motivo de la ejecución del Proyecto
Adjuntar comprobantes de gastos, extractos bancarios y recibos de pago en el caso que corresponda

Entregable que verifica la actividad
Adjuntar entregables que verifiquen la actividad

Informe de avance técnico											
Rendición correspondiente al	Porcentaje de ejecución del desarrollo	Duración planificada de la etapa (cantidad de meses)	Duración real de la etapa (cantidad de meses)	Objetivos (describir los objetivos de cada etapa planteada)	Actividad (definir las actividades a realizar en cada etapa para cumplir los objetivos planteados)	Porcentaje de ejecución de la actividad (%)	Adquisiciones planificadas asociadas a la actividad	¿Realizó la adquisición?	Rubro (Activos Fijos - Activos Intangibles - Capital de trabajo - Gastos de Certificación y Substituciones - Capacitación)	Responsable	Resultados obtenidos - Logros alcanzados
				Objetivo 1:				☐			
								☐			
				Objetivo 2:				☐			
								☐			
				Objetivo 3:				☐			
								☐			

Rendición de Adquisiciones y pagos														
Rendición correspondiente al	Porcentaje de ejecución del desarrollo	Duración planificada de la etapa (cantidad de meses)	Duración real de la etapa (cantidad de meses)	Objetivos (describir los objetivos de cada etapa planteada)	Actividad (definir las actividades a realizar en cada etapa para cumplir los objetivos planteados)	Porcentaje de ejecución de la actividad (%)	Adquisiciones planificadas asociadas a la actividad	¿Realizó la adquisición?	Rubro (Activos Fijos - Activos Intangibles - Capital de trabajo - Gastos de Certificación y Substituciones - Capacitación)	Responsable	Resultados obtenidos - Logros alcanzados			
								☐						
								☐						
								☐						
								☐						
								☐						

Cuadro VI - Formulario de Reestructuración



PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
FORMULARIO DE REESTRUCTURACIÓN

DATOS GENERALES	
RAZÓN SOCIAL:	
CUIT:	
PÁGINA WEB:	
ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA:	
NOMBRE DEL PROYECTO:	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	
NOMBRE DEL APODERADO:	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	
Justifiquen el pedido de reestructuración: (Indique si hubo cambios en etapas, actividades y/o adquisiciones y argumente los cambios)	
Modificación Plan de Actividades	
Adjuntar el nuevo Plan de Actividades	
Modificación Plan de Adquisiciones	
Adjuntar el nuevo Plan de Adquisiciones	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-37090658-APN-DGD#MPYT - "PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.22 17:21:51 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.22 17:21:52 -03:00



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 154/2020

RESOL-2020-154-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-62621770- -APN-SSTA#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, las Resoluciones N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 49 de fecha 25 de agosto de 1995 y N° 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 ambas del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, N° 161 de fecha 15 de marzo de 2004, N° 734 de fecha 28 de octubre de 2004, N° 1030 de fecha 29 de diciembre de 2005, N° 953 de fecha 15 de diciembre de 2006, N° 14 de fecha 28 de diciembre de 2007, N° 1017 de fecha 30 de diciembre de 2008, N° 45 de fecha 15 de marzo de 2010, N° 271 de fecha 29 de diciembre de 2010 y N° 20 de fecha 29 de diciembre de 2011 todas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 895 de fecha 17 de diciembre de 2012, N° 1567 de fecha 16 de diciembre de 2013 y N° 1608 de fecha 16 de diciembre de 2014 todas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 9 de fecha 22 de diciembre de 2015, N° 281 de fecha 10 de mayo de 2017, N° 1125 de fecha 21 de diciembre de 2018 y la N° 838 de fecha 27 de diciembre de 2019 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1° de la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, resulta ser el marco normativo aplicable a los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional.

Que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, el aludido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que en cuanto a la normativa que rige en la REPÚBLICA ARGENTINA respecto a la cuestión indicada en el considerando anterior, cabe señalar que la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA



DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS aprobó las "Normas Reglamentarias para la Explotación del Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional" como Anexo I de la citada medida, cuyo artículo 21 dispone que los Permisos Originarios se otorgan por un lapso de DIEZ (10) años, los cuales son prorrogables por períodos iguales.

Que dicho plazo comenzó a regir a partir de la vigencia del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, en orden a lo normado por la Resolución N° 49 de fecha 25 de agosto de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; ello a los fines de lograr la unificación de todos los segmentos de transporte sobre los que dicho órgano posee competencia, conforme lo expresado en los considerandos de la mentada medida.

Que por la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional que como Anexo I forma parte de la mencionada resolución y, a su vez, se estableció que dicho Pliego sustituye el Pliego de condiciones generales aprobado por la Resolución N° 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y por las Resoluciones N° 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, N° 161 de fecha 15 de marzo de 2004 y N° 734 de fecha 28 de octubre de 2004 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se prorrogaron consecutivamente los plazos de vigencia de los Permisos Originarios, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias para la prestación de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera, de Carácter Internacional, hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que, asimismo, cabe destacar que mediante las Resoluciones N° 1030 de fecha 29 de diciembre de 2005, N° 953 de fecha 15 de diciembre de 2006, N° 14 de fecha 28 de diciembre de 2007, N° 1017 de fecha 30 de diciembre de 2008, N° 45 de fecha 15 de marzo de 2010, N° 271 de fecha 29 de diciembre de 2010 y N° 20 de fecha 29 de diciembre de 2011 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los Permisos Originarios, de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que, posteriormente, las Resoluciones N° 895 de fecha 17 de diciembre de 2012, N° 1567 de fecha 16 de diciembre de 2013 y N° 1608 de fecha 16 de diciembre de 2014 todas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, prorrogaron nuevamente el plazo de vigencia de los mismos hasta el día 31 de diciembre de 2015.



Que, asimismo, mediante las Resoluciones N° 9 de fecha 22 de diciembre de 2015 y N° 281 de fecha 10 de mayo de 2017 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los permisos hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que mediante la Resolución N° 1125 de fecha 21 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE los permisos mencionados fueron prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, por último, la Resolución N° 838 de fecha 27 de diciembre de 2019 prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del vencimiento que opera el 31 de diciembre de 2019, los Permisos Originarios, los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que a través del Expediente N° EX-2018-52721206-APN-SSTA#MTR tramita la aprobación del nuevo Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Concesión de Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional para los Servicios de Carácter Urbanos, Interurbanos e Internacionales.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, en dicho marco, mediante la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, se dispuso, entre otras cuestiones, la suspensión total de los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbano e internacionales hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 24 de marzo de 2020.

Que dicha medida fue prorrogada por la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 y por la Resolución 73 de fecha 24 de marzo de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciendo en esta última que la medida quedará automáticamente prorrogada, en caso de que se dispusiera la continuidad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe Técnico N° IF-2020-38580230-APN-DNTAP#MTR de fecha 16 de junio de 2020, en el que señaló que teniendo en cuenta el inminente vencimiento de la prórroga formalizada a través de la mencionada Resolución N° 838/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde establecer un plazo de prórroga que garantice, una vez concluida la suspensión mencionada en el párrafo precedente, la continuidad de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, en el marco del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT).



Que, asimismo, conforme lo informado por la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS en cuanto a los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, corresponde disponer que la continuidad propiciada sea efectuada en los mismos términos en los que se confirió el título original de la prestación.

Que en idéntico sentido y, toda vez que se encuentra en trámite la aprobación del nuevo Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Concesión de Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional para los Servicios de Carácter Urbanos, Interurbanos e Internacionales, resulta necesario establecer que las prórrogas promovidas revestirán carácter precario, no generarán derecho adquirido alguno y caducarán el día en que los colaboradores seleccionados para la realización de estas prestaciones, mediante el procedimiento de licitación pública, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación de los servicios involucrados, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga propiciado por la presente, de acuerdo a lo indicado por la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el Informe Técnico N° IF-2020-38580230-APN-DNTAP#MTR de fecha 16 de junio de 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), puesto en vigencia mediante la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Prorróganse por el plazo de UN (1) año contado a partir del 30 de junio de 2020, los Permisos Originarios de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse por el plazo de UN (1) año contado a partir del 30 de junio de 2020, los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTÍCULO 3°.- La prórroga a que se refiere el artículo precedente no modifica los términos de las resoluciones mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional otorgadas en forma provisoria y a título precario, cuando éstas se relacionen con mandas judiciales o recursos administrativos, los que prevalecerán sobre el plazo que instituye la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las prórrogas establecidas por los artículos 1° y 2° de la presente resolución revisten carácter precario, no generan derecho adquirido alguno y caducarán el día en que los colaboradores seleccionados para la realización de estas prestaciones, mediante el procedimiento de licitación pública, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación de los servicios involucrados, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga otorgado por la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mario Andrés Meoni

e. 02/07/2020 N° 26122/20 v. 02/07/2020

Fecha de publicación 02/07/2020





ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 732/2020

RESOL-2020-732-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2020

Visto el EX-2020-39015941-APN-SDYME#ENACOM, la Resolución N° 7.618-ENACOM/2016, el IF-2020-39174000-APN-DNSA#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 7.618-ENACOM/2016, se estableció la obligación para los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual y titulares de registro de señales de noticias, cuando difundan en sus noticieros y flashes informativos, noticias sobre consumo problemático de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas o refieran al uso indebido de dichas sustancias, de insertar un zócalo para los servicios de televisión o leer en los casos de servicios de radiodifusión la leyenda "Línea 141 Servicio de Orientación y Contención - www.sedronar.gob.ar - PRESIDENCIA DE LA NACION".

Que, debe tenerse presente que la Línea 141 es un servicio telefónico de primera escucha y asistencia inmediata, anónima y gratuita sobre temas vinculados al consumo problemático de sustancias que presta la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, mediante la NO-2020-38829264-APN-SEDONAR#JGM, la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA informó a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que, en reiteradas oportunidades, en los medios de comunicación se produce una confusión entre el consumo problemático y/o uso indebido de sustancias, cuya incumbencia corresponde a esa Secretaría, con las cuestiones concernientes al narcotráfico, que pertenecen a la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y CONTROL DE NARCOTRÁFICO del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Que, como consecuencia de la situación descripta en el considerando precedente, se ha verificado la utilización de la leyenda correspondiente a la Línea 141, cuando corresponde hacer mención a Línea 134 de Denuncias del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, y viceversa, congestionándose, en diversas oportunidades, la línea citada en primer término.



Que, la referida confusión dificulta las posibilidades de abordar la temática del consumo problemático desde una perspectiva ligada a los derechos humanos, y de cumplir la labor de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, en cuanto a su rol de coordinación integral de las políticas nacionales de prevención y asistencia.

Que, en atención a lo informado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, resulta necesario modificar el texto del Artículo 1° Resolución N° 7.618-ENACOM/2016, con el objetivo de ampliar la accesibilidad en términos comunicacionales y discursivos para que el tratamiento mediático refleje el enfoque de la citada Secretaría

Que, ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 12 incisos 1), 12) y 33) de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 61 de fecha 26 de junio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 7.618-ENACOM/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establécese que los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual y titulares de registros de señales de noticias, cuando difundan información relacionada con episodios de consumo problemático de sustancias psicoactivas o que refieran al uso indebido de dichas sustancias, deberán insertar un zócalo para los servicios de televisión o leer en los casos de servicios de radiodifusión la leyenda “Línea 141 Escucha y Asistencia -<http://www.sedronar.gob.ar>”.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES a poner en conocimiento de los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual y titulares de registros de señales de noticias, por las vías habituales, el contenido de la Nota NO-2020-38829264-APN-SEDRONAR#JGM de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini



e. 02/07/2020 N° 26276/20 v. 02/07/2020

Fecha de publicación 02/07/2020





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 550/2020

RESOL-2020-550-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2020

VISTO el EX-2020-24308795- -APN-MT, el Convenio de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 142 (ratificado por la Ley N° 21.662), la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 434 del 25 de abril de 2011 y complementarias y 1496 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, en su Artículo 23 septies, incisos 19, 22, 23, 27 y 28, establece entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las de intervenir en la formulación de políticas sociolaborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socioeconómicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas, y las brechas de conocimiento; entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral; coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; entender en la elaboración y suscripción de convenios con asociaciones de trabajadores y empleadores para la promoción y desarrollo de competencias tecnológicas de los trabajadores a fin de facilitar su inserción laboral, e intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.

Que la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, en su artículo 3°, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434 del 25 de abril de 2011, se creó el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, con el objeto de estructurar y sistematizar los programas, proyectos o acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio, dirigidos a mejorar competencias, habilidades y calificaciones de las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país.

Que por la Resolución antes citada, también se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA, como matriz ordenadora de los servicios de formación profesional y con el objetivo de integrar las políticas y acciones de formación profesional para el empleo, orientadas por la demanda de calificaciones de los sectores productivos y sus requerimientos de competitividad.



Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1496 del 2 de diciembre de 2011, se instituyeron los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales, como espacios de diálogo social para el diseño, formulación y planificación de políticas sectoriales en materia de formación profesional.

Que el artículo 4° del Convenio de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 142 sobre “la Orientación Profesional y la Formación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos”, ratificado por la Ley N° 21.662, establece, para los Estados miembros, la obligación de adoptar medidas que permitan dar respuesta a las necesidades de formación profesional permanente en todos los sectores de la economía y ramas de actividad económica, y a todos los niveles de calificación y de responsabilidad.

Que el concepto de aprendizaje permanente incluye todas las actividades de aprendizaje realizadas con el fin de desarrollar competencias y cualificaciones.

Que las políticas destinadas a atender las necesidades de formación profesional permanente deben buscar facilitar el acceso a un empleo productivo que se corresponda con las aptitudes y aspiraciones personales de las trabajadoras y los trabajadores, apoyando la movilidad profesional y la adaptación continua a los cambios que el mundo del trabajo demanda.

Que es decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL colocar el objetivo de la generación de empleo en el centro del análisis y diseño de las políticas públicas.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), en el antes citado Convenio N° 142, promueve que las políticas y programas que se establezcan e implementen para atender las necesidades de formación profesional permanente sean consensuados entre los actores sociales involucrados.

Que es necesario reconocer el rol protagónico que, desde hace décadas, asumieron las organizaciones gremiales de trabajadores como garantes del derecho de sus representados de formarse y de mejorar sus condiciones de vida a través del aprendizaje profesional.

Que, en el sentido mencionado, las organizaciones sindicales han asumido la responsabilidad de desarrollar instituciones de formación que promueven la innovación y el conocimiento productivo, circunstancia que las convierte en un factor fundamental para promover la distribución equitativa del conocimiento productivo.

Que, asimismo, es necesario reconocer los antecedentes del sector empresarial en materia de formación y desarrollo de recursos humanos, centrados inicialmente en un conjunto de empresas de considerable envergadura y luego en algunas experiencias de cámaras empresariales de distintos sectores de actividad.

Que, en virtud de los fundamentos mencionados, los actores sociales involucrados deben asumir tanto los retos como las oportunidades que plantea el desarrollo de la sociedad actual e implementar acciones que ordenen y promuevan la capacitación permanente, en tanto herramienta eficaz y necesaria para apoyar la inserción laboral y el desarrollo de nuevos empleos.





Que por lo expuesto, resulta conveniente la creación de un espacio institucional de diálogo social que aborde los desafíos que la formación profesional permanente plantea.

Que a tal fin, resulta conveniente la creación en el ámbito de este Ministerio, de la COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, la cual tendrá por objetivo la construcción de los consensos necesarios para el diseño, formulación y planificación de acciones en el marco del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA que viene implementando este Ministerio.

Que la citada Comisión tendrá carácter consultivo y estará integrada por representantes de este Ministerio, y de los sectores sindical y empresarial, y promoverá la participación y/o articulación con otros actores vinculados a la formación profesional, la producción y el trabajo que deseen colaborar.

Que la presente medida no implica erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias), y por los artículos 5° y 22 de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA en el marco del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA y del SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA, instituidos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434/2011.

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA tendrá por objetivo la construcción de los consensos necesarios para el diseño, formulación, evaluación y planificación de las políticas públicas, líneas de acción y programas que integran el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA estará integrada por CUATRO (4) representantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, CUATRO (4) representantes de organizaciones representativas de los/as trabajadores/as y CUATRO (4) representantes de organizaciones representativas de los/as empleadores/as. A tal efecto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realizará las convocatorias e invitaciones necesarias a las organizaciones representativas de trabajadoras/es y empleadoras/es para la designación de sus representantes.



ARTÍCULO 4°.- La COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA será presidida por el/la titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y, en caso de ausencia o impedimento, por el/la titular de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 5°.- La COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA podrá invitar a participar de sus reuniones y acciones de trabajo a otros actores sociales, organismos, instituciones y organizaciones de reconocida trayectoria, méritos académicos y/o representación institucional o sectorial, vinculados a la formación profesional, la producción, la ciencia y tecnología y el trabajo.

ARTÍCULO 6°.- La COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, con el propósito de favorecer el desarrollo social y profesional de los trabajadores y las trabajadoras y contribuir al desarrollo productivo y la competitividad de la economía, tendrá las siguientes misiones:

1. Revisar y proponer la actualización de los lineamientos y objetivos del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA y del SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA, instituidos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434/2011;
2. Articular la demanda de calificaciones de los sectores productivos con las necesidades y expectativas de formación de la población trabajadora, de acuerdo con una perspectiva estratégica de desarrollo territorial;
3. Participar conjuntamente con los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales en los siguientes procesos:
 - a) Construcción de la matriz de calificaciones de los diferentes sectores productivos;
 - b) Definición de la demanda de calificaciones de los sectores productivos e identificación de las necesidades de formación de la población trabajadora, de acuerdo con una perspectiva estratégica de desarrollo territorial;
 - c) Elaboración de propuestas de actualización de los programas de Formación Continua contemplando los procesos de innovación tecnológicas y organizacionales que generan las industrias 4.0;
4. Articular con los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales las acciones y programas a desarrollar con cada rama de actividad;
5. Promover la identificación, registro y certificación de las instituciones de formación profesional y de su oferta formativa, con el objeto de fortalecer la Red de Instituciones de Formación Continua coordinada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
6. Proponer los criterios, instrumentos y procedimientos de acuerdo con las características de cada rama de actividad para la implementación de un Documento de Identidad Ocupacional para acreditar las competencias, saberes y cualificaciones que integran los procesos formativos de los trabajadores y de las trabajadoras, adquiridos a través de la experiencia laboral o de prácticas formativas;





7. Participar en el diseño y actualización de los instrumentos para la identificación y descripción de las ocupaciones, los procesos de formación y de acreditación de saberes o competencias laborales reconocidas sectorialmente por los representantes de la producción y el trabajo; todo ello con vistas a su recepción en los Convenios Colectivos de Trabajo y/o en acuerdos paritarios al efecto.
8. Propiciar medidas e instrumentos para favorecer la actualización de competencias y habilidades laborales, digitales y socio-emocionales relacionadas con la economía del conocimiento, los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y/o con nuevas tecnologías que permitan a las trabajadoras y los trabajadores enfrentar los desafíos que plantea el trabajo del futuro;
9. Proponer el diseño de dispositivos que favorezcan la integración de grupos vulnerables por razones de género, edad, origen étnico, discapacidad o cualquier otra condición o situación que afecte las oportunidades de acceso a las acciones de formación profesional;
10. Colaborar en la articulación de las acciones de formación profesional con los dispositivos de apoyo a la inserción laboral implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y otras jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales;
11. Promover estudios prospectivos sectoriales tendientes a analizar la evolución de la demanda y oferta de profesiones, ocupaciones, competencias y habilidades que requieren los procesos de innovación tecnológica y organizacional;
12. Fortalecer la articulación de la demanda territorial de empleos con la formación profesional y los sistemas de intermediación laboral provistos por las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo coordinada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
13. Desarrollar vínculos con las instituciones rectoras del sistema educativo nacional para favorecer trayectorias formativas integrales y el reconocimiento y acreditación de los saberes adquiridos en el SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA por parte de los trabajadores y trabajadoras.
14. Fortalecer a las instituciones de la Red de Instituciones de Formación Continua con acciones de formación de los equipos directivos, docentes y técnicos/docentes, innovaciones, vinculación tecnológica con el entorno socio-productivo, desarrollo tecnológico e infraestructura, de acuerdo a las características del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA en cada región;
15. Apoyar la articulación con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y con las Jurisdicciones Educativas en los distintos niveles, a efectos de lograr el reconocimiento de los programas, perfiles, normas y diseños curriculares producidos por los actores sociales con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de desarrollar acciones que den continuidad, potencien y actualicen permanentemente esos programas, productos y materiales;
16. Trabajar sobre la base de una formación amplia, flexible, integral y para la vida que proporcione una plataforma firme sobre la que asentar futuras adaptaciones y elevar a la Formación Profesional como eje de estructuración social y de adaptación al trabajo del futuro;





17. Promover con especial interés planes, proyectos e iniciativas de Formación Laboral y Continua dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

18. Participar en la elaboración del reglamento de funcionamiento interno de la Comisión.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE EMPLEO a aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, a dictar las normas complementarias y de aplicación, y a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 02/07/2020 N° 26080/20 v. 02/07/2020

Fecha de publicación 02/07/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com